



INFORME DE SEGUIMIENTO FINAL

**GESTION LEGAL ADUANERA
DIVISIÓN ADUANA DE SANTA FE**

LOA 13/2019

<p>Palabras Clave</p>	<p>Sumarios Contenciosos – Mercadería secuestrada- Convenio N.º12/2015 (AFIP) - Extracción de muestras y análisis de mercadería – Ineficiencia en el Control - Demoras e inactividades.</p>
-----------------------	---

Índice del
Informe

Temática	Pág. N.º
Síntesis Ejecutiva	3
Informe Analítico	4
Destinatarios	4
Objeto	4
Objetivo	4
Tipo de auditoría	4
Reserva documental	4
Marco de referencia	5
Alcance	6
Aclaraciones previas	7
Análisis del Sistema de Control Interno	7
Detalle de Observaciones, Causas, Efectos y Recomendaciones	10
1.Falta de retiro y comercialización de la mercadería secuestrada.	10
2.Incumplimiento de las normas relativas a la realización de la subasta pública.	12
3.Falta de notificación oportuna del resultado de análisis de las muestras.	14
4.Demoras e inactividades en la sustanciación de las denuncias y los sumarios contenciosos.	16
Anexos	
A. Unidad auditable y Normativa aplicable	18
B. Datos Referenciales	22
C. Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia	24
D. Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones	25

FUNDAMENTOS DE LA AUDITORÍA

Se trata de una auditoría programada, destinada a evaluar la gestión de los procesos legales a cargo de la aduana, a partir de la adecuada tramitación de las actuaciones, su debida fundamentación y el efectivo impulso procesal.

IMPACTO EN EL ORGANISMO

La eficiente gestión de los procedimientos aduaneros, permite:

- ✓ Verificar el tiempo de duración de las actuaciones;
- ✓ La consistencia de las denuncias y de los cargos formulados por los agentes del Organismo;
- ✓ La eficaz sustanciación de los sumarios contenciosos.
- ✓ El control sobre la administración de las mercaderías secuestradas con el fin de no generar erogaciones innecesarias producto del congestionamiento de los depósitos fiscales.

EFFECTIVIDAD DEL SISTEMA DE CONTROL

En base a la evaluación efectuada sobre la efectividad del Sistema de Control Interno, se concluye que el mismo es:

- ⇒ Deficiente/Inexistente
- ⇒ Regular
- ⇒ **Más que Regular**
- ⇒ Bueno
- ⇒ Óptimo

ESTADO DE SITUACIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA INTERNA

- Con relación a la falta de retiro y comercialización de mercadería secuestrada en los procedimientos sumariales, conf. Ley N.º25.603 y Decreto N.º1.805/2007, la Secretaría de Presidencia de la Nación retiró la mercadería que se encontraba en los depósitos de la aduana. La Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera se encuentra trabajando junto con otras áreas en las modificaciones de la normativa interna a efectos de reducir los plazos de permanencia de las mercaderías en depósito.
- Con respecto al incumplimiento de la normativa sobre realización de subasta pública de la mercadería secuestrada, tanto la Aduana de Santa Fe, como la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior arbitraron los medios para que no se produzca nuevamente retrasos en la asignación de los bienes secuestrados y se informó la realización del cronograma de subastas para el periodo 2020 y 2021.
- En los sumarios contenciosos por infracción a los inc. a) y b) del art. 954 C.A., la Aduana no notificó el resultado del análisis de la primera muestra de la mercadería al imputado, en los términos de la R.G. AFIP N.º1582/03 (texto vigente cf. R.G. AFIP N.º2683/2009), situación que fuera corregida, mediante la notificación al operador aduanero el resultado de ese análisis. Actualmente, rigen las IG-2019-7-E-AFIP-DGADUA, IG-2019-5-E-AFIP-SDGTLA y su ampliación mediante IG-2019-10-E-AFIP-SDGTLA. Asimismo, se informó que se encuentra en trámite un anteproyecto de modificación de la RG AFIP N.º 3.891.
- En cuanto a las demoras e inactividades en la sustanciación de las denuncias y los sumarios contenciosos, el área auditada realizó las acciones pertinentes a efectos de atenuar su riesgo, dictando los actos administrativos necesarios.

ÁREAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES

- ✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)
- ✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)
- ✓ Aduana Santa Fe (DIRAHI)
- ✓ Sección Sumarios (AD SAFE)
- ✓ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DG ADUA)
- ✓ División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DI CEOA)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**INFORME
ANALÍTICO**

Destinatarios

- Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.
- Dirección General de Aduanas.

Objeto

- Auditar el sistema de control interno y de gestión del área, y de los demás responsables de los procesos en que participa, con relación a los sumarios contenciosos e impugnaciones. En el primero, desde la denuncia hasta la resolución administrativa y su ejecución. En el segundo, desde la generación del cargo y la presentación del imputado hasta la confirmación o revocación del acto. Asimismo, se analizará el tratamiento otorgado a las mercaderías secuestradas en los sumarios, conforme lo establecido en el Código aduanero, la Ley N.º25.063 y las Instrucciones Generales N.º4/2016 (SDG OAI) y N.º5/2018 (DGA). Por último, se verificará la calidad de la información que surge de las herramientas informáticas y manuales de registro que utiliza el área para los procesos auditados.

Objetivo

- Analizar la razonabilidad de los plazos de tramitación de los sumarios contenciosos e impugnaciones; el cumplimiento de los requisitos legales para la realización de las denuncias y la aplicación de los parámetros establecidos en el Código Aduanero, en la Ley N.º25.603 y en las Instrucciones Generales N.º4/2016 (SDG OAI) y N.º5/2018 (DGA), respecto de la gestión de la mercadería secuestrada, verificando la aplicación de los controles pertinentes por parte de los responsables de los procesos.

Tipo de auditoría

- Según su origen: Programada
- Según su extensión: Operacional
- Según su temática: Legal

Reserva documental

En cumplimiento de lo establecido por los artículos 1º; 7º inciso a) y 32 inciso i), concordantes y complementarios de la Ley N.º27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública, las actuaciones vinculadas a la presente auditoría, mantendrán el carácter de "Reservado", asignado por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-

AFIP, hasta la fecha en que sea incorporado en la base de datos del micrositio "Transparencia Activa" el Informe de Seguimiento Final o el último Informe de Auditoría correspondiente a la misma.

En tal sentido, hasta que se verifique dicha incorporación, el contenido de los Informes de Auditoría y de las actuaciones relacionadas a los mismos sólo serán de acceso pleno para las áreas auditadas, las áreas de las que ellas dependan y demás dependencias responsables de la regularización de los desvíos observados, incluidas las autoridades superiores del Organismo en función de sus competencias.

El acceso al contenido de los mismos por parte de una dependencia distinta, cuando existan motivos que justifiquen tal proceder, deberá ser expresamente habilitado por la Subdirección General de Auditoría Interna, a fin de evitar la indebida divulgación de la información vinculada con asuntos de criticidad institucional durante la sustanciación de la auditoría, con fundamento en lo normado en la disposición referida anteriormente.

En virtud de lo establecido en el artículo 32 inciso i) de la Ley N.º 27.275, la publicación en el micrositio "Transparencia Activa" del último Informe de Auditoría de la auditoría en cuestión se efectuará con ajuste a las previsiones del artículo 8º de la citada ley, con estricto cumplimiento de los institutos de secreto fiscal (art. 101 Ley N.º 11.683) y de estadística (art. 10 Ley N.º 17.622), y la protección de los datos personales sensibles (Ley N.º 25.326); en función de lo instruido sobre el tema por la Sindicatura General de la Nación.

El contenido de este documento es exclusivo para el/los destinatario/s, y puede contener información amparada por los institutos de "Secreto Fiscal" (Ley N.º 11.683, artículo 101; Disposición AFIP N.º 98/09 e Instrucción General AFIP N.º 08/06, y sus modif.), "Estadística" (Ley N.º 17.622, artículo 10) y "Protección de Datos Personales" (Ley N.º 25.326, artículo 10).

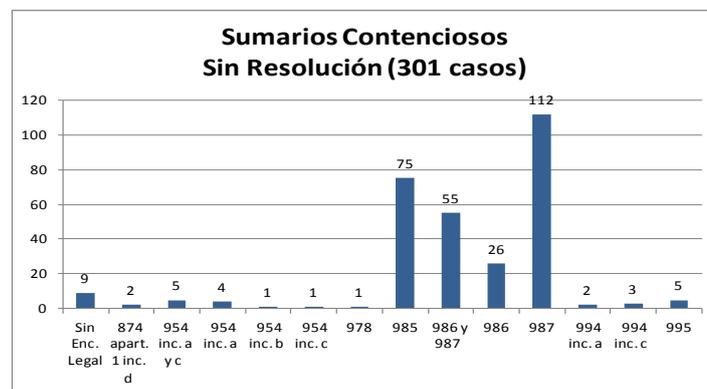
En consecuencia, para su remisión a terceros deberá contar ineludiblemente con la conformidad expresa del remitente; en el caso de instancias internas del Organismo, la misma será exteriorizada de acuerdo lo establecido por la Disposición DI-2018-8-E-AFIP-AFIP, y para las externas a la AFIP, conforme las previsiones contenidas al efecto por las normas referidas en el párrafo anterior.

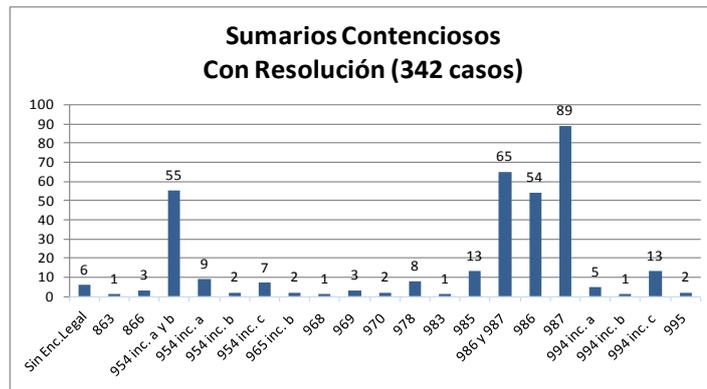
Finalmente, para los supuestos en que su divulgación sea requerida con fundamento en la competencia específica de la instancia solicitante, debidamente acreditada, se evaluará la solicitud en función de lo expresado anteriormente, resolviéndose lo que corresponda en cada caso, con el objeto de satisfacer -en la medida de lo posible- la misma.

Marco de referencia

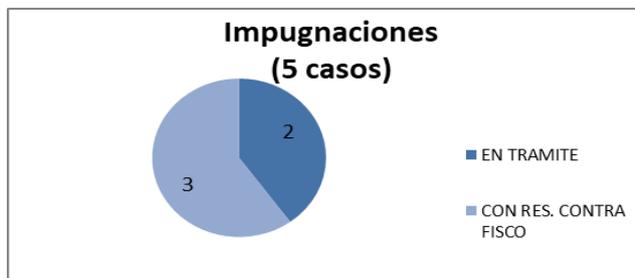
La presente auditoría toma como procesos auditables a los sumarios contenciosos aduaneros y las impugnaciones sobre la base de tres riesgos: las demoras e inacciones durante los procedimientos; los defectos formales y sustanciales de los actos administrativos y la información no confiable, íntegra, ni oportuna. A dichos riesgos se le aplicarán los controles que establecen las normas de procedimiento.

Con el objeto de reflejar el escenario actual de la Aduana de Santa Fe, se exponen a continuación cuadros con datos de gestión del área auditada para el período 01/2014 a 03/2019 a fin de reflejar la incidencia relativa del área auditada dentro de la AFIP.





062: Código Aduana de Santa Fe



Las tareas se desarrollaron según la metodología establecida por el Manual de Auditoría Interna de la Unidad de Auditoría Interna de la Administración Federal de Ingresos Públicos en un todo de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental (Resolución SIGEN N.º152/02) en el marco de la Ley N.º24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

El trabajo abarcó el relevamiento y análisis del cumplimiento de la normativa aplicable y las actividades y procedimientos de control relativos a la gestión de Sumarios Contenciosos e Impugnaciones por el período comprendido entre el 01/01/2014 y el 31/03/2019 (Unidad auditable y Normativa específica en el Anexo A).

Las tareas de seguimiento se llevaron a cabo entre el 4 de septiembre de 2019 y el 03 de diciembre de 2021 (mayor detalle en el Anexo B).

Se solicitó la opinión del área auditada y con injerencia en el tema aquí tratado (*mayor detalle en el Anexo C*).

El presente informe se encuentra referido a las observaciones, efectos y opiniones sobre el objeto de la tarea realizada hasta el 3 de diciembre de 2021 y no contempla la eventual ocurrencia de hechos posteriores que puedan modificar su contenido.

Las observaciones y/o hallazgos presentados en este informe corresponden a la situación observada al momento de realizar el trabajo. Al ser el control interno y su ejecución, aspectos dinámicos y dependientes en mayor o menor medida de factores humanos, existe un margen de riesgo que no puede ser cubierto en su totalidad.

La evaluación de la efectividad del control de aquellos riesgos que se han pretendido mitigar ayuda a disuadir la concreción de fraude. Cabe aclarar, que en el desempeño de la labor de auditoría pueden realizarse pruebas adicionales dirigidas a la identificación de indicadores de fraude ante deficiencias significativas de control, así como proceder a informar situaciones presuntamente anómalas o irregulares detectadas en las tareas de auditoría que resulten contrarias a los valores, principios básicos y pautas de comportamiento según lo establecido en el Código de Ética y demás normativa vigente en la materia, para su eventual evaluación por parte del área pertinente.

Al momento de la emisión del Informe Preliminar de Auditoría Interna, era responsabilidad de la ex Dirección de Integridad Institucional la prevención e investigación de aquellas conductas de los agentes que resultaren contrarias a los deberes y pautas de comportamiento ético. Debido a los cambios surgidos conforme las Disposiciones N.º 140/2020 (AFIP) y N.º 191/2020 (AFIP), las mismas serán informadas a la SDG AUI para su evaluación.

Se deja constancia que el presente no constituye un dictamen técnico y/o jurídico ni instrucción de servicio, los cuales deberán ser expedidos por las instancias de gestión competentes. Se procura poner en conocimiento de las áreas de gestión, desvíos o posibles desvíos para que éstas analicen si comparten esa calificación y, en su caso, decidan la adopción de cursos de acción correctivos, tomando en cuenta los sugeridos por la Subdirección General de Auditoría Interna, o si están dispuestas a asumir el riesgo que los mismos implican.

Aclaraciones previas

En el Programa de Auditoría del presente cargo, se incluyó -en el Proceso N.º 2- a las Impugnaciones. En razón de ello, se solicitaron la totalidad de las impugnaciones que tramitan en el área auditada -cinco actuaciones- a los fines de su relevamiento (de conformidad con lo informado en respuesta al cuestionario de control interno y la información que surge del Sistema Impugnaciones). De su análisis no se evidenciaron observaciones de relevancia, motivo por el cual no obran en el presente informe cuestiones relacionadas a dicha temática.

El Informe Preliminar de Auditoría Interna fue emitido el 12 de julio de 2019 y el Informe de Auditoría Interna (IAI) fue emitido el 4 de septiembre de 2019.

Con la emisión del presente informe se procede al archivo de las actuaciones.

Análisis del SCI

El Sistema de Control Interno es un proceso llevado a cabo no sólo por las autoridades superiores del Organismo, sino por la totalidad de los agentes pertenecientes al mismo, diseñado con el objetivo de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos organizacionales.

La Sindicatura General de la Nación (SIGEN) ha definido -mediante la Resolución N.º 172/14 (SGN)- las Normas Generales de Control Interno; en las mismas se pueden encontrar los Componentes del Control Interno y, en un mayor grado de detalle, los principios y normas específicas que los constituyen. Cada norma específica posee su

propio grado de Prioridad/Nivel de Madurez, que va de una escala de UNO (mayor prioridad o menor nivel de madurez) a CUATRO (menor prioridad o mayor nivel de madurez) según la importancia que revista.

En tal sentido, corresponde a esta Subdirección General de Auditoría Interna determinar el grado de apartamiento del control interno respecto del grado razonable de seguridad esperado. Para ello, se definió una escala de seis grados (nulo, mínimo, bajo, moderado, alto y extremo).

Vista la norma emanada por SIGEN, y considerando la labor desarrollada por esta Auditoría Interna, se concluye que los Componentes del Control Interno más representativos de los procesos, y su grado de apartamiento respecto del grado razonable de seguridad esperado, son:

Componentes del Control Interno	Control Auditado (*)	Prioridad y Apartamiento
1. Ambiente de Control		
1.2. Responsabilidades de supervisión		
1.2.2. Generación de información precisa y confiable	1.1.1-2.1.1-3.1.1	1
1.5. Responsabilidad y rendición de cuentas		
1.5.2. Parte de los objetivos depende de terceros	2.1.1	3
1.5.3. Autoridades y funcionarios deben implementar controles	1.1.1-2.1.1-3.1.1	1
2. Evaluación de riesgos		
2.7. Identificación y análisis de riesgos		
2.7.1. Implementar proceso de identificación y análisis de riesgos	1.1.1-2.1.1-3.1.1	1
3. Actividades de control		
3.10. Definición e implementación de actividades de control		
3.10.1. Definir controles para reducir riesgos	1.1.1-2.1.1-3.1.1	2
3.10.6. Actividades de control con supervisión a nivel organizacional	2.1.1	4
4. Información y comunicación		
4.13. Relevancia de la información		
4.13.3. Información accesible, correcta y actualizada	3.1.1	1
5. Supervisión		
5.16. Evaluaciones		
5.16. Mecanismos de supervisión continuos y específicos	1.1.1-2.1.1-3.1.1	1

(*) Mayor detalle en Anexo A - Unidad auditable.

Los controles auditados expresados en el cuadro precedente corresponden al proceso A) Sumarios, dado que el proceso b) Impugnaciones no arrojó observaciones.

Referencias:

Prioridad/Nivel de Madurez. Escala:

1	2	3	4
---	---	---	---

Nivel definido para el componente/principio/norma mediante la Resolución N.º172/2014 (SGN)

Grado de apartamiento del Nivel de Madurez según el Principio involucrado:

NULO	MÍNIMO	BAJO	MODERADO	ALTO	EXTREMO
------	--------	------	----------	------	---------

Verde: Nulo. Aspecto eficiente. Los controles asociados mitigan razonablemente los riesgos relevantes.

Verde claro: Mínimo. Aspecto susceptible de mejora. Acción correctiva con intervención no prioritaria.

Amarillo: Bajo. Situación poco deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad baja.

Naranja: Moderado. Situación deficiente. Acción correctiva con intervención de prioridad intermedia.

Rojo: Alto. Elevado nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención prioritaria.

Bordó: Extremo. Alto nivel de riesgo. Acción correctiva de intervención inmediata.

La ponderación de ambas variables (prioridad y grado de apartamiento) permite planificar la implementación de mejoras mediante un esquema escalonado, atendiendo en lo inmediato los aspectos que impliquen una mayor criticidad, que se ve reflejada en la prioridad determinada. Mediante la siguiente grilla se brinda al área responsable con competencia una clasificación más específica sobre la preeminencia que debe tener el tratamiento de cada observación respecto de las demás:

Clasificación de observaciones vertidas en el cuerpo analítico del Informe						
SIGEN	SDG AUI	Criticidad del Riesgo Residual				
		MÍNIMA	BAJA	MODERADA	ALTA	EXTREMA
Prioridad / Nivel de Madurez	1			1-4		
	2	3			2	
	3					
	4					

Detalle de Observaciones, Causas,
Efectos y Recomendaciones

1. Falta de retiro y comercialización de la mercadería secuestrada.

Observación

a) Falta de retiro de la mercadería puesta en donación.

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación y los organismos o terceros beneficiarios de la mercadería en donación no procedieron a su retiro en el plazo de noventa días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial del destino otorgado a la mercadería, conforme lo expuesto en la Ley N.º25.603 y el art. 9 del Decreto N.º1.805/2007.

b) Falta de comercialización de la mercadería.

El área auditada no procedió a la comercialización de la mercadería que se encuentra secuestrada en los depósitos fiscales de la aduana, de las fuerzas de seguridad y de terceros (Tasa Logística S.A), en los términos de las citadas normas.

En efecto, en el caso que la mercadería se ponga a disposición de la Secretaría General de Presidencia de la Nación, el servicio aduanero debe, vencido el plazo de noventa días hábiles mencionado sin que fueran aceptadas o retiradas de los depósitos fiscales, comercializarlas con sujeción a los lineamientos establecidos en la Ley N.º25.603 y supletoriamente en el Código Aduanero (conf. art. 11 del Dto. N.º1.805/2007).

Mayor detalle de la observación y una muestra de diez resoluciones informadas por la Aduana de Santa Fe sobre "Puesta a Disposición Secretaría de la Presidencia – Ley N.º25.603", se encuentra en el Anexo D.

Causa

1. Falta de supervisión por parte de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía respecto del cumplimiento de la donación de la mercadería secuestrada.
2. Falta de supervisión por parte de la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DGA), en relación a la comercialización de la mercadería secuestrada.

Efecto

1. Congestionamiento de los depósitos fiscales.
2. Posibles daños a la salud de los agentes y sobre la mercadería contigua.
3. Disminución del valor de la mercadería.
4. Falta de ingreso de los montos correspondiente a la comercialización de los productos.

Recomendación

1. A la División Aduana de Santa Fe: Instrumentar los procedimientos de comercialización -venta- de la mercadería secuestrada, conforme lo establece el artículo 11 del Decreto Reglamentario N.º1.805/2007, a efectos de subsanar lo observado en el punto 1 b.
2. A la Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Implementar rutinas de control sobre la gestión de la mercadería secuestrada en la Aduana de Santa Fe, procediendo a clasificar la mercadería que se encuentre en condiciones de venta, donación o destrucción.
3. A la División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DGA):
 - a) Supervisar las tareas relacionadas con la efectiva comercialización de las mercaderías en la Aduana de Santa Fe (conf. art. 11 del Dto. N.º1.805/2007).
 - b) Realizar acciones tendientes a promover el retiro de las mercaderías cedidas en donación en el área auditada, conforme lo observado en 1 a.
4. A la Dirección General de Aduanas: acordar acciones de trabajo en forma conjunta con la Secretaría General de Presidencia de la Nación, a efectos de liberar, dentro del plazo de 90 días establecido en el art. 9 del Decreto N.º1805/2007, la mercadería que se encuentra en los depósitos.

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana Santa Fe (DIRAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida
✓ División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DICEOA)	Cumplida
✓ Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera (DGADUA)	No informa

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera:

Informó que -por intermedio de la División Coordinación de Secuestros y Rezagos que depende de ella- se efectúan gestiones a diario. Éstas se realizan con la Secretaría General de la Presidencia de la Nación y con las diferentes aduanas del interior.

Tales gestiones tienen el objeto de propiciar un canal de comunicación constante que permita concretar la asignación de beneficiarios y lograr el retiro de aquellas mercaderías que se encuentran a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Ello, en consonancia con los objetivos propuestos desde la Dirección General de Aduanas, con relación a la descongestión de los depósitos propios y los concesionados.

Por otra parte, señaló que en el ámbito de su competencia, se impulsan acciones tendientes a modificar y adecuar la normativa vigente, con el objeto de reducir los plazos de permanencia de las mercaderías en los depósitos, a través de procedimientos más ágiles.

En este aspecto, mediante correo electrónico de fecha 12/11/2021, se informó que -respecto a la modificación de la Disposición N°125/2002 DGA y de la Resolución General N° 2608 AFIP- las mismas tramitaron mediante Actuaciones SIGEA Nros. 13661-11-2019 y 13661-12-2019 respectivamente, y que ambos proyectos fueron circularizados en varias oportunidades por la Dirección de Legislación, pero que no obtuvieron el consenso necesario para su sanción por lo que fueron devueltos al área proponente (DI CEOA).

En cuanto a la propuesta de modificación de la Ley 25.603, en cuya redacción intervino DI CEOA, se informó que no surgían novedades en tanto fue impulsada durante la anterior gestión, y que por su nivel normativo excede el ámbito de injerencia de la Dirección General de Aduanas.

También se informó que con posterioridad al cambio de gestión en el ámbito de la Dirección General de Aduanas se comenzaron a impulsar, por parte de la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, nuevos proyectos de normas internas que reeditan los temas planteados desde un nuevo enfoque.

Respuesta de la Aduana Santa Fe:

Respecto al destino de los lotes pertenecientes a las DI-2018-14-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI y la Disposición N.°26/2017 (AD SAFE) informó que, el 14/11/2019 fue entregada al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación la mercadería correspondiente a la Disposición N.°26/2017 (AD SAFE) y el 11/06/2019 fue entregada al Municipio de San Agustín (Pcia. De Santa Fe) la mercadería correspondiente a la DI-2018-14-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI.

Adjunta Actas de Entrega y Recepción del Depósito Concentrador Rosario y Gendarmería San Justo, respectivamente.

Respuesta de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía:

Informó que el circuito del trámite de las donaciones de las aduanas de la Dirección Regional se estableció mediante correo electrónico N.°101/2019 (SAPO DV EORH) de fecha 10/04/2019, en el cual las aduanas remiten las disposiciones de donación -junto a sus respectivos Anexos- en el marco de la Ley N.°25.603 generados en Sistema GDE, junto a los Anexos en formato "Excel", por correo electrónico a la Sección Análisis de Procesos Operativos (DV ECHI) para su análisis y prosecución del trámite.

Posteriormente, la Sección Análisis continúa con el trámite de acuerdo con lo establecido por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mediante Correo Electrónico N.°144/2019 (SDG OAI).

Asimismo, tanto la Sección Análisis de Procesos Operativos como la Sección Depósito General -ambas dependientes de la División Evaluación y Control Operativo- llevan desde el año 2017 una planilla. En este documento obran los registros estadísticos de las donaciones realizadas por las aduanas de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía y se detallan los datos más relevantes como ser: N° de Disposición, Fecha de Disposición, Ubicación física de la mercadería, Tipo de mercadería, m³ o m², Resolución de Presidencia, Fecha de la Resolución, Beneficiario, Fecha de entrega de la mercadería, etc. (el área adjuntó modelo de planilla con las donaciones

realizadas por la Aduana de Santa Fe).

Mencionó que se efectúan tareas de seguimiento de la evolución de las mercaderías producto de rezago, decomiso o abandono que se encuentran en custodia en la jurisdicción, cualquiera sea el destino dispuesto para ellas.

Agregó que mediante Correo Electrónico del 20/04/2020, se requirió a las aduanas que remitan mensualmente, las planillas de seguimiento que cada aduana tiene, con la información actualizada, resaltando la prioridad de su tratamiento.

Opinión de Auditoría Interna

De acuerdo a lo informado por la **Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera**, se implementaron acciones que tienden a mantener un canal de comunicación permanente con la Secretaría General de Presidencia de la Nación y con las distintas aduanas del interior, con el objetivo de:

- dar curso a la asignación de beneficiarios de las mercaderías.
- descongestionar los depósitos fiscales.

En referencia a los proyectos de modificación de la Disposición N°125/2002 DGA y de la Resolución General N°2608 AFIP, así como del impulso para modificar los aspectos de la Ley N°25.603 informados, si bien no obtuvieron los resultados esperados por el área, se toma en consideración lo señalado en cuanto continuarán con la propuesta de modificar aquellos aspectos normativos que tiendan a logar una mayor efectividad y agilización en los tramites de gestión de las mercaderías que se encuentren en los depósitos fiscales.

En consecuencia, teniendo en consideración estas últimas acciones, la presente observación permanecerá en trámite respecto de la mentada Dirección, continuando su tratamiento en futuros cargos de auditoría.

Por su parte, la **Aduana Santa Fe** informó la regularización de la asignación de mercaderías que se hallaban en los depósitos que dependen de ella y también informó lo ocurrido con los lotes vinculados a la DI-2018-14-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI y la Disposición N.°26/2017 (AD SAFE), en los que se da cuenta de la entrega de la mercadería.

Por último, la **Dirección Regional Aduanera Hidroviá**, implementó con las aduanas que de ella dependen, una rutina de trabajo consistente en controles y seguimientos que tiende a asegurar la donación de la mercadería que se encuentra secuestrada en los depósitos fiscales de su jurisdicción.

Por lo expuesto, respecto de dichas áreas la presente observación se encuentra regularizada.

En lo que respecta a la intervención de la **División Coordinación de Secuestros y Rezagos (DGADUA)**, su actuación se dio por concluida en el IAI.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

2. Incumplimiento de las normas relativas a la realización de la subasta pública.

Observación

No surgen constancias que acrediten que la Aduana de Santa Fe haya puesto en conocimiento de la DGA y/o de las áreas centrales del Organismo, la falta de realización -por parte del Banco Ciudad de Buenos Aires- del procedimiento de subasta pública de la mercadería secuestrada en su jurisdicción y el cumplimiento del marco normativo a ella referido.

Se vulnera de este modo lo estipulado en la Sección V, Título II del Código Aduanero, en cuanto establece que las respectivas aduanas deben disponer como primera medida la venta de la mercadería secuestrada mediante el procedimiento de subasta pública, previo a su verificación, clasificación y valoración.

Asimismo, se incumple con el Convenio N.°12/2015 suscripto entre el Banco Ciudad de Buenos Aires y la AFIP el 09/11/2015, en el cual las partes acordaron proceder a rematar la mercadería que este Organismo establezca con destino a subasta pública.

Cabe destacar que el 13/06/2017 se modificó la cláusula octava del citado convenio con el objetivo de descongestionar los depósitos de mercaderías en condición de rezago o producto de secuestros en el interior del país, estableciéndose que "La realización de los bienes se hará efectiva en la fecha, el horario y el lugar de la República Argentina que se fije entre las Partes".

Mayor detalle de la observación en Anexo D.

Causa

1. Falta de conocimiento e intervención del Departamento Convenios (SDG PLA), respecto del cumplimiento del Convenio N.º12/2015 (AFIP).
2. Debilidades en la supervisión de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía sobre la aplicación del procedimiento de subasta pública de la mercadería secuestrada.

Efecto

1. Deterioro de la imagen institucional del Organismo.
2. Falta de ingreso de los montos correspondientes por la no realización de subastas.
3. Congestionamiento de los depósitos fiscales.
4. Demérito de las mercaderías secuestradas.

Recomendación

1. A la Aduana de Santa Fe: Poner en conocimiento, por intermedio de las jefaturas correspondientes, al Departamento Convenios (SDG PLA) los inconvenientes relacionados con el Banco Ciudad de Buenos Aires por la falta de realización de las subastas, a efectos de su intervención (cf. Anexo B23 de la Disposición AFIP N.º285/2016).
2. A la Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Realizar las gestiones pertinentes y tareas de control a efectos de poder subastarla mercadería secuestrada en la Aduana de Santa Fe.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana Santa Fe (DIRAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Aduana Santa Fe:

El área auditada informó la regularización de la comercialización y cumplimiento de la normativa sobre subastas.

En tal sentido, señaló que con posterioridad a la auditoría efectuada al área, se intensificó el seguimiento de las causas judiciales con subasta pendiente.

Por ello, se obtuvo la autorización -por parte de los juzgados actuantes- para cambiar el destino asignado y proceder a la donación de las mercaderías que se encontraban pendientes de subasta en el Depósito Concentrador de Tasa Logística.

Se dictó la Disposición DI-2020-5-E-AFIP-ADSAFE#SDGOAI el 14/01/2020, por parte de la Aduana de Santa Fe. Se reservaron las muestras representativas en la Sede de la Aduana Santa Fe y la mercadería se retiró el 27/04/2020 del Depósito Concentrador.

Respuesta de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía:

Mediante Correo Electrónico N.º8/2020 (DV COSR) del 19/02/2020, la División Coordinación de Secuestros y Rezagos informó un cronograma confeccionado junto con el Banco Ciudad, en el que se estimaron las fechas en las que se realizarían las Subastas Públicas para el período 2020.

Como respuesta a los solicitado, la División Evaluación y Control Operativo Regional -mediante Correo Electrónico N.º68/2020 (DV ECHI) del 27/02/2020- informó con el detalle de subastas realizadas al 27/02/2020.

Asimismo, mediante IF-2021-01520064-AFIP-SDGOAI de fecha 03/12/2021 se informó que la Aduana de Santa Fe participó en el año 2021 en dos subastas electrónicas organizadas por la División Coordinación de Secuestros y Rezago (Subasta N° 2353 de fecha 18/02/2021 y Subasta N° 2354 de fecha 11/02/2021); en relación con el cronograma de subastas para el ejercicio 2021, de acuerdo con lo previsto por la División Coordinación de Secuestros y Rezagos.

Respuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior:

Informó que se instruyó a las Direcciones Regionales Aduaneras dependientes de esa Subdirección General, en el sentido de que se deberá poner en conocimiento de la Dirección de Gestión Organizacional (SDG PLA), cuando se presenten incumplimientos respecto a las obligaciones que tiene a su cargo el Banco Ciudad de Buenos Aires, conforme lo establecido en el Convenio N.º12/2015 (AFIP) y

sus modificaciones.

Finalmente, mediante IF-2021-01520064-AFIP-SDGOAI de fecha 03/12/2021, manifestó que con relación al cronograma de subastas para el ejercicio 2021, conforme lo previsto por la División Coordinación de Secuestros y Rezagos, adjunta planilla con el Cronograma de Subastas para el ejercicio 2021. Asimismo, con relación a las subastas celebradas, el cronograma establecido para las mismas, puede visualizarse en el siguiente link, <https://www.afip.gob.ar/rematesySubastas/cronograma-de-subastas.asp>.

Opinión de Auditoría Interna

La Aduana Santa Fe informó que se arbitraron los medios para que no se produzcan nuevamente atrasos en la asignación de los bienes secuestrados, por lo que se tiene por concluida su intervención en este aspecto.

Por otra parte, se tiene en cuenta lo informado por la SDGOAI en tanto se instruyó a las Direcciones Regionales Aduaneras dependientes la obligación de poner en conocimiento de la Dirección de Gestión Organizacional (SDG PLA), los incumplimientos que se detecten en la aplicación del Convenio N.º12/2015 AFIP.

Es este sentido, la DIRAHI informó que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos confeccionó un cronograma de realización de las subastas públicas para el período 2020 (Correo Electrónico N.º8/2020 -DV COSR-del 19/02/2020) y para el período 2021 (NO-2021-01521281-AFIP-SDGOAI del 03/12/2021).

En consecuencia, la presente observación se tiene por regularizada respecto de las citadas áreas.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

3. Falta de notificación oportuna del resultado de análisis de las muestras.

Observación

Se observó que en seis casos -12,5% del total de los sumarios relevados- por infracción a los inc. a) y b) del art. 954 C.A., el área con competencia específica en el procedimiento de extracción de muestras de las mercaderías a exportar en la Aduana de Santa Fe (Sección V), no notificó al operador en un tiempo útil el resultado de la primera muestra, conforme lo establece el punto 3 Anexo III de la R.G. AFIP N.º1.582/03 (vigente cf. R.G. AFIP N.º2.683/2009).

La encartada argumentó que la Aduana no respetó el procedimiento establecido en la citada norma para la extracción de muestras y análisis, en razón de que al no notificarse oportunamente el resultado de la primera muestra realizada por el Instituto Técnico de Examen de Mercaderías (ITEM), -la que recién tuvo lugar en la apertura sumarial-, no pudo solicitar un segundo análisis (contra muestra) y ejercer a decuadamente su derecho de defensa en juicio y debido proceso (art. 18 CN). Cita jurisprudencia de la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación en tal sentido (autos "Molinos Juan Semino SA c/ DGA s/ recurso de apelación", 29/04/2013). La normativa aplicable a la presente observación y los casos involucrados, se detallan en el Anexo D.

Causa

1. Falta de notificación oportuna del resultado de la primera muestra por parte la Sección V de la Aduana de Santa Fe.
2. Debilidades en la supervisión del procedimiento de extracción de muestras por parte del Administrador de la Aduana.

Efecto

1. Al plantear el operador aduanero la nulidad de las actuaciones, existe el riesgo de que no se perciba el cobro de las multas y tributos.
2. Se dilata en el tiempo el trámite del sumario con el riesgo de prescripción de la acción fiscal.
3. Vulneración del derecho de defensa del operador aduanero.
4. Posibilidad de impugnación administrativa y judicial.
5. Genera una cuestión judicial por apartamiento del procedimiento fijado que puede derivar en la nulidad de lo actuado.
6. Posibilidad de dilación del procedimiento presumarial.

Recomendación

1. A la División Aduana de Santa Fe:

- a) Realizar en tiempo útil la notificación de la primera muestra de análisis de extracción de la mercadería, a efectos de evitar nulidades y planteos en sede judicial.
 - b) Generar rutinas de control para evitar la reiteración del desvío.
2. A la Dirección Regional Aduanera Hidrovía: Efectuar acciones y tareas de control sobre el procedimiento de extracción de muestras de la mercadería objeto de análisis (cf. R.G. AFIP N.º1.582/03, texto vigente R.G. AFIP N.º2.683/2009).

Plan de acción	
Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Aduana Santa Fe (DIRAHI)	Cumplida
✓ Dirección Regional Aduanera Hidrovía (SDG OAI)	Cumplida
✓ Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior (DG ADUA)	-----

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Aduana Santa Fe:

Adjunta Memorando N.º1/2019 AD SAFE, por la cual instruyó a las áreas Sección Sumarios y Sección Inspección Simultánea la notificación al IMEX, en las actuaciones que se tramiten ante la Aduana de Santa Fe.

Asimismo, adjuntó imagen de las notificaciones efectuadas en los sumarios tramitados por actuaciones [REDACTED] en las que se solicitó un análisis de muestra al ITEM en el marco de denuncias por infracción al art. 954 del Código Aduanero y se procedió de la forma sugerida por Auditoría.

Respuesta de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía:

Informó que elaboró la INSTRUCCIÓN INTERNA N.º05/2018 (DI RAHI) "Procedimiento a seguir para toma de muestras obligatorias y no obligatorias" para cumplimiento de las Aduanas de la DI RAHI, enviado a las mismas mediante Correo Electrónico N.º608/2018 (DI RAHI) de 10/3/2018.

Respuesta de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior

Mediante IF-2021-01520064-AFIP-SDGOAI de fecha 03/12/2021, la SDG OAI informó que el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Dirección de Técnica (SDG TLA) ha elaborado un proyecto de resolución general para la modificación de la Resolución General N.º 3.891 (Anexo IV) con el fin de establecer el procedimiento para efectuar la solicitud de análisis de muestras a organismos técnicos oficiales y la incorporación al Registro de laboratorios; y que dicho anteproyecto fue circularizado por la Dirección de Legislación para opinión de las áreas de la DGA.

Opinión de Auditoría Interna

De lo expresado por la Aduana Santa Fe, surge que instruyó a las áreas que entienden en la cuestión observada a los efectos de que las mismas no incurriesen nuevamente en omisiones al deber de notificar las muestras. Tal instrucción se materializó mediante Memorando N.º1/2019 (ADSAFE), dirigido a la Sección Sumarios y la Sección Inspección Simultánea, dependientes de esa Aduana.

Adjuntó también copias de notificaciones en dos actuaciones, materializadas de acuerdo con lo instruido por este Servicio Auditor.

Por su parte, la Dirección Regional Aduanera Hidrovía elaboró la Instrucción Interna N.º5/2018 (DIRAHI), estableciendo los procedimientos a seguir por todas las aduanas de su jurisdicción, para la toma de muestras obligatorias y no obligatorias.

En consecuencia, conforme lo informado por las citadas áreas la presente observación se encontraría regularizada.

Ahora bien, cabe advertir que con posterioridad a la emisión del IAI, fueron modificadas las normas de funcionamiento del ITEM¹, las cuales establecieron la suspensión de las determinaciones analíticas de todo tipo por parte del citado Instituto y dejaron a cargo de las Direcciones Regionales Aduaneras el procedimiento previsto en la Resolución General N.º3891 AFIP (punto 2 del Anexo IV), con la intervención de la División ITEM.

En este aspecto, se señaló que se ha elaborado un proyecto de Resolución General que modificaría a la RG N.º3.891, por lo que el análisis de dicho anteproyecto y su aplicación en el ámbito de la SDGOAI permanecerá en trámite continuando su tratamiento en futuros cargos de auditoría.

¹ Mediante el dictado de la IG-2019-7-E-AFIP-DGADUA, IG-2019-5-E-AFIP-SDGTLA y su ampliación por IG-2019-10-E-AFIP-SDGTLA.

Críticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Con acción correctiva informada

4. Demoras e inactividades en la sustanciación de las denuncias y los sumarios contenciosos.

Observación

- a) Se observó que existen siete sumarios contenciosos -14,5% del total relevado- con demoras en el trámite y que se encuentran próximos a prescribir en el 2019.
- b) De las 471 denuncias informadas pendientes de trámite, 30 fueron aportadas a la comisión auditora en los trabajos de campo, mientras que 57 fueron desestimadas por la Aduana y 277 tienen trámite judicial. En consecuencia, se observó que 107 denuncias se encuentran sin trámite, cantidad que representa el 22,7% del total de casos.

El detalle de los sumarios observados y de la respuesta del área obra en el Anexo D.

Causa

1. Falta de supervisión de los plazos por parte de la Sección Sumarios (AD SAFE) y la Aduana de Santa Fe.
2. Falta de decisión oportuna sobre el trámite de las denuncias por parte de la Aduana de Santa Fe.

Efecto

1. Riesgo de prescripción de la acción.
2. Posible perjuicio fiscal, ante la pérdida de oportunidad para imponer la pena.
3. Interposición de recursos en sede judicial, por retardo en la resolución de los expedientes.
4. Incertidumbre por parte de los administrados sobre su situación jurídica.
5. Eventual imposición de costas y dispendio jurisdiccional.

Recomendación

1. A la Sección Sumarios (AD SAFE): Imprimir celeridad en la tramitación de los sumarios a efectos de evitar la prescripción de la acción.
2. A la División Aduana de Santa Fe:
 - a) Establecer rutinas de control periódicos de los plazos de tramitación de las denuncias y de los sumarios contenciosos.
 - b) Individualizar y agilizar el trámite de las 107 denuncias y de los sumarios a prescribir, informando su estado actual.

Plan de acción

Área/s Responsable/s con Competencia	Fecha prevista
✓ Sección Sumarios (AD SAFE)	Cumplida
✓ Aduana Santa Fe (DIRAHI)	Cumplida

Opinión/Plan de Acción del Auditado/Responsable con Competencia

Respuesta de la Aduana Santa Fe:

Informó que se subsanaron las cuestiones que fueron observadas por esta Auditoría.

Adjuntó a su respuesta los siguientes archivos:

- Listado de Resoluciones de Instrucción de Sumarios Contenciosos (tres -3- archivos con un total de 76 resoluciones), archivos por la I.G. N.º9/2014 DGA (dos -2- archivos con un total de 54 resoluciones) y desestimaciones de denuncias e incompetencia territorial (un -1- archivo con un total de 3 resoluciones) dictadas entre el 03/04/2019 y el 02/08/2019 correspondientes a denuncias registradas con fecha anterior al 26/03/2019 (fecha de respuesta al Cuestionario de Control Interno).
- Se acompañó un listado con un resumen de las 133 resoluciones detalladas arriba.

Opinión de Auditoría Interna

Cabe recordar que en IA el área auditada informó que la totalidad de los sumarios observados cuentan con resolución dictada a la fecha, no existiendo actuaciones pendientes próximas a prescribir durante el 2019 y el 2020; y que en el curso del 2019 se dictaron: 183 instrucciones de sumarios; 102 archivos por aplicación de la IG N.º9/2017 (DGA) y 2 desestimaciones, informando además que dentro de este grupo se encontraban las 107 denuncias sin tramitar.

En razón de ello, se solicitó en esa oportunidad a la aduana remitir escaneadas las resoluciones dictadas en los siete sumarios próximos a prescribir, e informar el número de resolución y fecha otorgado a las citadas denuncias.

En ese sentido, de la lectura de la información brindada y de los archivos remitidos por la Aduana de Santa Fe, se desprende que las denuncias que se encontraban sin tramitar fueron compulsadas en el curso del 2019.

Ahora bien, respecto de los siete sumarios indicados –los cuales se encuentran detallados en el anexo D del presente-, de la información remitida por la aduana no fue posible individualizar los actos administrativos que fueran solicitados. Es por ello que se realizó la consulta al sistema SIGEA, de donde surge que las actuaciones mencionadas fueron remitidas en los meses de octubre y noviembre de 2019 a la División Causas Tributarias, constando una de ellas con apelación al Tribunal Fiscal de la Nación².

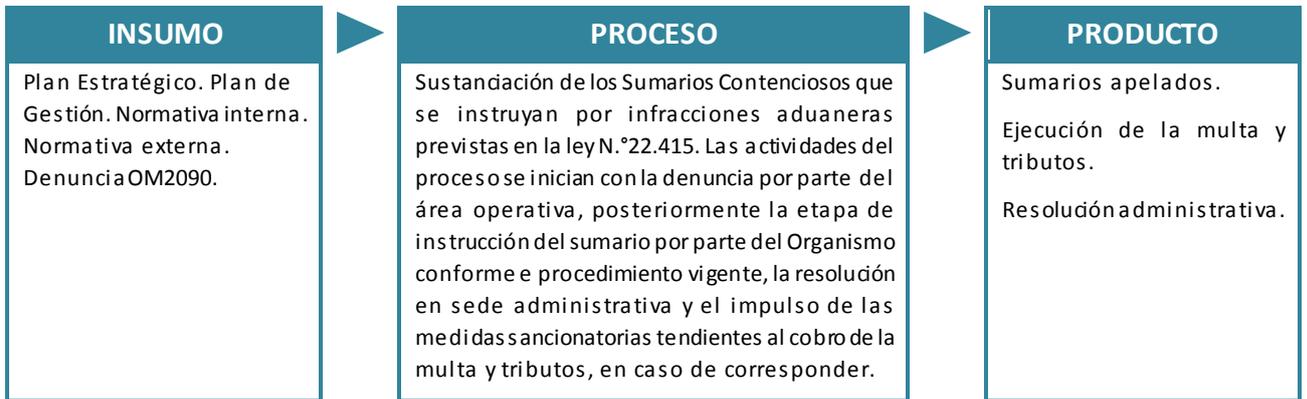
En consecuencia, respecto de las acciones entabladas por el área auditada se tiene por regularizada la presente observación, sin perjuicio de que las apelaciones y trámite judicial de los sumarios citados serán analizados en futuras auditorías a realizarse.

Criticidad del Riesgo Residual					Efectividad del Control Interno					Estado de la observación
Ext	Alt	Mod	Baj	Mín	Def/In	Reg	MRe	Bue	Ópt	Regularizada

² [Redacted], SIGEA [Redacted]

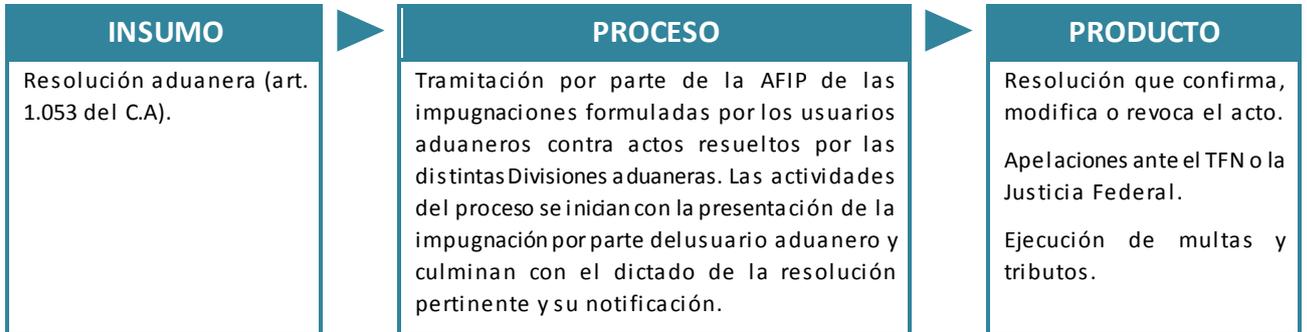
Unidad auditable y Normativa aplicable

Unidad auditable (proceso/área)



Riesgos relevantes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento 2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales 3. Información no confiable, integra ni oportuna
Controles asociados auditados (*)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1. Normas de procedimiento 2.1. Normas de procedimiento 3.1. Normas de procedimiento
Objetivos de Auditoría (**)	<ol style="list-style-type: none"> 1.1.1. Verificar la razonabilidad de los plazos de duración de los trámites (N.º4) <ol style="list-style-type: none"> 1.1.1.1 Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N.º22.415. 1.1.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área y evaluar si garantizan razonablemente el cumplimiento de los plazos normados 1.1.1.3 Evaluar denuncias formuladas por el área y denuncias sin darle inicio 1.1.1.4 Sumarios con resolución firme sin haberse a creditado pago o interposición de la apelación 1.1.1.5 Evaluar el control y la supervisión ejercidos por la División Regional Jurídica y el DE ACJI (DI LEGA - SDG TLA), 1.1.1.6 Verificar las destinaciones denunciadas en el Sistema Malvina 2.1.1. Analizar la totalidad de los actos procedimentales en los sumarios (N.º1, N.º2, N.º3) <ol style="list-style-type: none"> 2.1.1.1. Analizar el adecuado cumplimiento del Código Aduanero 2.1.1.2. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo 2.1.1.3. Relevar y evaluar las tareas de supervisión ejercidas por el área 2.1.1.4. Observar que no se instruyan sumarios contenciosos en casos previstos por el art.917 del Código Aduanero (referido a la autod denuncia). 2.1.1.5. Relevar y evaluar la existencia de controles a cargo de la Dirección Regional Aduanera Hidrovia y/o de la División Regional Jurídica de la Dirección Legal (SDG TLA). 2.1.1.6. Analizar el tratamiento otorgado a la mercadería secuestrada en los sumarios. 3.1.1. Verificar la confiabilidad y seguridad de la información y el control sobre su carga en el Sistema SUCOA (N.º 1, N.º3, N.º4) <ol style="list-style-type: none"> 3.1.1.1. Verificar las destinaciones denunciadas en el Sistema Malvina 3.1.1.2. Corroborar la consistencia de la documentación respaldatoria, confrontándola contra su registro informático y/o manual. 3.1.1.3. Relevar y evaluar los controles que aplica el área en los sumarios contenciosos 3.1.1.4. Verificar -respecto de los Sumarios Contenciosos- el ingreso al circuito de cobro del tributo y eventual multa y la correspondiente destrucción de mercaderías.

	3.1.1.5. Realizar cualquier otro procedimiento que, a criterio del auditor, coadyuve a concluir sobre el objeto de la auditoría.
--	--



Riesgos relevantes	<p>1. Demoras y/o inacciones durante el procedimiento</p> <p>2. Defectos formales y sustanciales de los actos procesales</p> <p>3. Información no confiable, integra ni oportuna</p>
Controles asociados auditados (*)	<p>1.1. Normas de procedimiento</p> <p>2.1. Normas de procedimiento</p> <p>3.1. Normas de procedimiento</p>
Objetivos de Auditoría (**)	<p>1.1.1. Verificar la razonabilidad de los plazos de duración de los trámites (S/O)</p> <p>1.1.1.1. Verificar el cumplimiento de los plazos establecidos en la Ley N.º 22.415 para las distintas etapas procedimentales.</p> <p>1.1.1.2. Relevar las tareas de supervisión y controles ejercidos por el área y evaluar si garantizan razonablemente el cumplimiento de los plazos.</p> <p>2.1.1. Analizar la totalidad de los actos procedimentales en las impugnaciones (S/O)</p> <p>2.1.1.1. Corroborar el cumplimiento de los requisitos esenciales del acto administrativo.</p> <p>2.1.1.2. Relevar y evaluar las tareas de supervisión.</p> <p>2.1.1.3. Evaluar el control y la supervisión ejercidos por la División Regional Jurídica y el DE ACJI (DI LEGA - SDG TLA).</p> <p>2.1.1.4. Verificar la admisibilidad, el cumplimiento de la IG N.º 4/17 DG ADUA y el efecto suspensivo art. 1053 inc. a, b y e, conforme lo previsto Ley N.º 27.430.</p> <p>3.1.1. Verificar la confiabilidad y seguridad de la información y el control sobre su carga en el Sistema IMPUGNACIONES (S/O)</p> <p>3.1.1.1. Corroborar la consistencia de la documentación respaldatoria, confrontándola contra su registro informático y/o manual.</p> <p>3.1.1.2. Relevar y evaluar los controles que aplica el área en las impugnaciones.</p> <p>3.1.1.3. Tareas de seguimiento y asesoramiento jurídico implementados por el Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior (SDG TLA) sobre las Aduanas que le dependen.</p> <p>3.1.1.4. Realizar cualquier otro procedimiento que, a criterio del auditor, coadyuve a concluir sobre el objeto de la auditoría.</p>

(*) Se enumeran únicamente los controles seleccionados para ser auditados durante las tareas de campo, considerando su relevancia respecto de la criticidad de los riesgos que pretenden mitigar.

(**) Referencias: (A): Alcance - (AP): Aclaraciones Previas - (S/O): Sin observación - (N.º): N.º de Observación correspondiente.

Normativa aplicable

	Norma	Vigencia
Normativa General	Resolución N.º290/2019 (SGN) - Reglamento para el funcionamiento del Comité de Control Interno.	12/08/2019
	Resolución N.º172/2014 (SGN) - Normas Generales de Control Interno para el Sector Público.	04/12/2014
	Resolución N.º45/2003 (SGN) – Papeles de trabajo.	12/05/2003
	Resolución N.º152/2002 (SGN) - Normas de Auditoría Interna Gubernamental.	28/10/2002
	Instrucción General N.º1/2016 (AFIP) - Tratamiento a observar por las unidades de estructura dependientes de la AFIP respecto de las actuaciones originadas en la Subdirección General de Auditoría Interna (Unidad de Auditoría Interna).	01/03/2016
	Instrucción General N.º1/2016 (SDG AUI) -Instrucción General N.º1/2016 (AFIP). Su reglamentación por la SDG AUI, conforme punto XI - Disp. Grales., Apartado 7.	08/03/2016
	Disposición N.º7/2019 (SDG AUI) – Aprobación Manual de Auditoría Interna - Versión 6.2.	25/05/2019

	Norma	Vigencia
Normativa Especifica	Ley N.º27.260 - Régimen de Sinceramiento Fiscal.	22/07/2016
	Ley N.º25.603 - Servicios Aduaneros.	11/07/2002
	Ley N.º11.683 – Ley de Procedimiento Fiscal.	13/07/1998
	Ley N.º24.156 - Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional	26/0/1992
	Ley N.º22.415 - Código Aduanero (modificado por las Leyes 23.353 - 23.664 - 23.860 y 23.968).	02/03/1981
	Ley N.º21.453 - Exportación. Nuevas normas para productos de origen agrícola.	8/10/1976
	Ley N.º19.549 - Ley de Procedimientos Administrativos	27/04/1972
	Decreto N.º142/2010 - Código Aduanero - Modificase el Decreto N.º 1001/82 y sus Modificaciones.	28/11/2014
	Decreto N.º1.001/1982 Reglamentario del Código Aduanero.	21/05/1982
	Decreto N.º1.759/1972 – T.O. 1991 - Reglamento de Procedimientos Administrativos.	17/09/1972
	R.G. N.º3891/2016 (AFIP) – Muestras y análisis. Sistema de Trazabilidad de Muestras (STM). Resolución General Nº 1.582 y sus modificatorias. Su sustitución.	26/05/2016
	R.G. N.º3.600/2014 (AFIP) – Se modifica la Res. Gral. N.º3474/13 mediante la cual se implementó el sistema SICNEA.	11/03/2014
	R.G. N.º3.474/13 AFIP -Sistema de comunicación y Notificación electrónica Aduanera (SICNEA) El cual permite poner en conocimiento los actos inherentes a los procesos de gestión y control, así como los de carácter general.	10/04/2013
	R.G. N.º3.271/2012 (AFIP) - Tributos Aduaneros. Liquidación e ingreso de tributos aduaneros. Determinación de multas aplicables por infracciones.	02/02/2012
	R.G. N.º2.317/07 AFIP - Exportación. Valoración. Recurso de impugnación. Eliminación del requisito de constitución de garantía. Resolución General N.º620. Norma modificatoria y complementaria.	05/10/2007
R.G. N.º1.957/05 AFIP -Aduanas. Registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) de las denuncias resultantes del control de las operaciones / destinaciones aduaneras.	24/10/2005	

Res. N.º 4.475/80 ANA -Sumarios. Procedimiento a aplicarse en la iniciación y tramitación de sumarios. Normas.	24/10/1980
Instrucción General 2018-5-E-AFIP-DGADUA – Procedimiento para la disposición de la mercadería secuestrada.	21/09/2018
Instrucción General N.º 10/2017 (DGA) - Recursos de Reconsideración y/o Jerárquico en subsidios contra resoluciones definitivas recaídas en los procedimientos de impugnación, repetición o para las infracciones	25/09/2017
Instrucción General N.º 9/2017 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 11/16 (DGA). Su sustitución.	21/09/2017
Instrucción General N.º 11/2016 (DGA) - Archivo de sumarios contenciosos en los que se debaten cuestiones infraccionales. Instrucción General N.º 2/07 (DGA) y su complementaria. Su sustitución.	13/12/2016
Instrucción General N.º 4/2016 (SDG OAI) – Mercaderías secuestradas. Procedimientos administrativos o judiciales aduaneros. Su tratamiento.	15/10/2016
Instrucción General N.º 1/2011 (DGA) . Sistema de Registración de Denuncias y Sumarios Contenciosos.	05/01/2011
Instrucción General N.º 7/2007 (AFIP) - Procedimiento. Formulación de consultas y acatamiento de criterios técnicos y jurídicos fijados por áreas asesoras de máximo nivel.	27/09/2007
Disposición N.º 302/2019 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	11/9/2019
Disposición N.º 79/2016 (AFIP) – Estructura organizativa de la Dirección General de Aduanas.	01/04/2016
Disposición N.º 818/05 AFIP - Art. 3º: Obligatoriedad, para las áreas dependientes de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos, de poner en conocimiento de ésta aquellos temas que -por su naturaleza, importancia o novedad- ameriten recabar su opinión respecto a criterios técnico-jurídicos aplicables.	29/12/2005
Nota Externa N.º 2/2005 DGA - Sumarios Contenciosos. Liquidación y pago de cargos contenciosos.	11/11/2005
Nota Externa N.º 16/2005 (DGA) – Instrucción de sumarios. Alcance del artículo 994 del C.A. Interpretación. Sumarios infraccional y disciplinario.	26/07/2005
Nota Externa N.º 42/2009 DGA - Instrucción de sumarios. Conducta de los operadores del comercio exterior. Se hace extensivo el procedimiento aplicable en materia de valoración a los exportadores. Se deroga la Nota Externa Nº 2/06 DGA que solo era aplicable a los importadores.	13/05/2009
Nota N.º 884/2006 (SDG OAI) - Trazabilidad de los sumarios contenciosos. Su relevamiento. Registro, seguimiento y control.	25/10/2006
Nota N.º 678/2010 (SDG OAI) – Instructivo sobre observaciones de la UAI en procedimientos legales aduaneros.	18/08/2010
Manual de Usuario Sistema de Gestión de Sumarios	03/03/2017

Datos Referenciales

	Cargo	(Título) Apellido y Nombre
Equipo de Auditoría	Subdirectora General de Auditoría Interna	C.P. CAMILLETI, Gabriela Noemí
	Director de Auditoría de Procesos Operativos	Abog. y C.P. OCAMICA, Pedro Daniel
	Jefe de Departamento Auditoría Aduanera	C.P. TORRES, Diego Porfirio
	Jefe de División Auditoría Legal Aduanera	Abog. CUKIER, Gabriel Néstor
	Supervisor	Abog. SANDOVAL, Omar Ezequiel
	Audidores	Abog. BERNARDOTTI, Gabriela Lucía. Abog. BOMPARD, Andrea Yanina. Abog. COLLADOS, Oscar Fabián.

	Cargo	Durante las Tareas de Campo	Durante el Período Auditado
Autoridades y/o Responsables del área auditada	Subdirector General de Operaciones Aduaneras del Interior	ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo	MENGARELLI, Esteban Claudio (15/12/15 al 01/05/16) CHAPAR, Pedro Luis (02/05/16 al 28/11/16) JIMENEZ KOCKAR, Jorge Amulfo (28/11/16 al 14/08/18) ECHEGOYEN, Gustavo Adolfo (27/09/18 al 29/12/19) PISANU, Silvia Nery (02/03/2020 al 19/07/2021) RODRIGUEZ, María Isabel (21/07/20 a la actualidad)
	Director de la Dirección Regional Aduanera Hidroviá	CAMPORRO, Daniel Horacio	MENGARELLI, Esteban Claudio (02/05/2016 al 17/03/2017). MANIAS, Roberto Edgar (17/03/2017 al 10/04/2018). CAMPORRO, Daniel Horacio (6/12/2019 al 8/01/2020) PAVE, Rubén (09/01/2020 a la actualidad)
	Jefe de la División Aduana Santa Fe	CAMPAGNARO, Rodolfo Hugo	CAMPAGNARO, Rodolfo Hugo (31/01/13 al 14/03/19) GIACHELLO, Mario Fernando (15/03/19 al 31/12/19) LARIVEY, Diego Francisco (actual)
	Jefe de Sección Sumarios	RODRIGUEZ, María Isabel	RODRIGUEZ, María Isabel (02/05/15 al 20/07/20) MUSURUANA, Estanislao (09/11/20 a la actualidad)

TAREAS REALIZADAS:

Descripción	Fecha desde/hasta
Generadas las opiniones por las áreas con competencia, se confeccionó el presente informe de Seguimiento Final.	04/09/2019 – 03/12/2021

REFERENCIAS DEL INFORME

En el presente informe se interpreta de la siguiente manera los conceptos que seguidamente se detallan:

1. La criticidad del Riesgo Residual de las observaciones:
2. La Efectividad del Control Interno evaluado:

Ext	Extrema
Alt	Alta
Mod	Moderada
Baj	Baja
Mín	Mínima

Def/In	Deficiente o Inexistente
Reg	Regular
MRe	Más que Regular
Bue	Bueno
Ópt	Óptimo

Comunicación con el auditado y otras áreas con competencia

A continuación se presenta un detalle de la comunicación establecida entre la comisión auditora y los distintos responsables de las áreas involucradas:

COMUNICACIONES ENVIADAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto	¿El área auditada respondió? (SI/NO)
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior			
04/09/2019	IF-2019-00296986-AFIP-SDGAUI	LOA 13-2019 IAI	SI
11/11/2021	NO-2021-01396707-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Actualización de información	SI
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera			
04/09/2019	IF-2019-00296982-AFIP-SDGAUI	LOA 13-2019 IAI	SI
11/11/2021	NO-2021-01396711-AFIP-DVALEA#SDGAUI	Actualización de información.	SI
Subdirección General de Planificación			
04/09/2019	IF-2019-00296971-AFIP-SDGAUI	LOA 13-2019 IAI	SI

COMUNICACIONES RECIBIDAS

Área Fecha	Comunicación	Asunto
Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior		
03/06/2020	Nota S/N°	Instrucción General N° 01/2016. (AFIP). IAI. Cargo LOA 13 / 2019. GESTION LEGAL ADUANERA. DIVISIÓN ADUANA DE SANTA FE.
03/12/2021	NO-2021-01521281-AFIP-SDGOAI	Respuesta a la información solicitada
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera		
12/09/2019	IF-2019-00313859-AFIP-DICEOA#DGADUA	Instrucción General N° 01/2016 (AFIP). Informe de Auditoría Interna. Cargo LOA N°13/2019. Aduana Santa Fe.
12/11/2021	Correo Electrónico S/N	Respuesta a la solicitud de información.
Subdirección General de Planificación		
03/12/2019	PV-2019-00519502-AFIP-SDGPLA	Pase electrónico de EX-2019-00210654- -AFIP-DVALEA#SDGAUI

Detalles técnicos de las observaciones / recomendaciones

Observación 1 - Falta de retiro y comercialización de la mercadería secuestrada.

Normativa citada en la observación:

Ley N.º 25.603:

El art. 4 establece que *“cuando se tratare de alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, el servicio aduanero los pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen, con las formalidades prescriptas en la reglamentación del presente que oportunamente se dicte.*

El art. 5 de la misma Ley, establece que *“cuando se trate de mercaderías que, como bienes finales o mediante su transformación, resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades asignadas a diversos organismos o reparticiones del Estado nacional, provincial o municipal, el servicio aduanero previa constatación de la situación jurídica de la mercadería y de la obtención de su certificado de aptitud de uso cuando fuere necesario, las pondrá a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación a fin de que sea afectada para su utilización por la repartición u organismo que al efecto se determine, incluyendo a sus planes o programas aprobados por autoridad competente y organizaciones vinculadas a la ejecución de los mismos; previo cumplimiento de las formalidades descriptas en la reglamentación del presente, que oportunamente se dicte.”*

Decreto N.º 1.805/2007:

Art. 1: *“La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por intermedio de la Dirección General de Aduanas, pondrá a disposición de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la mercadería comprendida en los términos de los Artículos 4º y 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, conforme el procedimiento que se establece en el presente decreto”.*

Art. 2: *“A los fines indicados en el artículo anterior se considerarán comprendidas en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, las mercaderías constituidas por alimentos (excluidas las bebidas a que se refieren los Capítulos XIII y XIV del Código Alimentario Argentino - Ley Nº 18.284), artículos para la higiene personal, ropa de cama, de vestir y calzado —excepto aquellos que por sus características de diseño, marca o costo se consideren de carácter suntuario—, los insumos que, por su especificidad, pudieren constituir componentes básicos de bienes de primera necesidad y los medicamentos permitidos para uso humano o animal.*

Art. 3: *“Quedan comprendidas en el Artículo 5º de la Ley Nº 25.603 y su modificación, las mercaderías que por su naturaleza resulten aptas para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos organismos del ESTADO NACIONAL, incluyendo las que éstos realicen a través de terceros en el marco de los planes y programas aprobados por autoridad competente, sea como bienes finales o en el caso de tratarse de insumos mediante procesos de elaboración o transformación para obtener otros bienes finales idóneos para cumplir la finalidad del organismo y/o programa de que se trate. La prohibición de venta contenida en el Artículo 13 de la citada ley, no resultará de aplicación respecto de los bienes finales obtenidos mediante la elaboración o transformación de dichos insumos”.*

Art. 9º: *“La SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos o terceros beneficiarios de las mercaderías afectadas por aquélla, en su caso, deberán retirarlas de los depósitos fiscales donde se encuentren, dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de la fecha de la publicación prevista en el último párrafo del Artículo 7º precedente”.*

Art. 11: *“Vencidos los plazos indicados en los Artículos 5º y 9º del presente decreto sin que las mercaderías hayan sido aceptadas o retiradas de los depósitos fiscales por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION o por el organismo o tercero beneficiario, según corresponda, el servicio aduanero procederá a comercializarlas con sujeción a los procedimientos fijados en la Ley Nº 25.603 y su modificación y, supletoriamente, a los establecidos en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y su Decreto Reglamentario Nº 1001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificaciones”.*

Información proporcionada por la Sección Sumarios -Aduana de Santa Fe:

Existen disposiciones de “Puesta a Disposición Secretaría de la Presidencia” que aún no han sido tratadas adecuadamente por la Secretaría de Presidencia de la Nación. Agrega que el atraso que se produce ocurre en dos estadios de las donaciones. Un primer estadio cuando la Secretaría de la Presidencia de la Nación debe asignar la mercadería a algún donatario. Se encuentran pendientes de asignación 7 Disposiciones desde el 26/10/2018 por un total de 200,13 m³ de mercadería y un segundo estadio cuando esta

mercadería fue asignada al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, atento que ese Ministerio nunca retiró la mercadería que le fue asignada.

El impacto que se genera está directamente vinculado con la acumulación de mercadería de forma exponencial, dado que se saturó el depósito “pulmón” (como se llama al depósito existente en el edificio de la Aduana) y los depósitos de las fuerzas de seguridad.

El área auditada informa también que la mercadería se deteriora gradualmente, por quedar expuesta a las distintas condiciones climáticas en los escuadrones de Gendarmería Nacional. Asimismo, existe un reclamo permanente de esta y otras fuerzas de seguridad por la situación de la mercadería, la existencia de roedores (ya que algunas sustancias alimenticias atraen a los mismos).

Por otra parte, como sugerencia para una solución estima el área auditada que la mercadería debería ser asignada a lugares cercanos a la sede de depósito, de otra manera resulta más oneroso el flete que el valor de la mercadería donada.

Disposiciones referentes a la puesta a disposición de Secretaría General de la Presidencia de la Nación:

N°	N° de Disposición	Fecha	Detalle	Depósito donde se encuentra
1			55.998 prendas (camperas, ropa interior, mantas, calzados varios, medias y toallones) nuevas sin uso.	
2			24.480 prendas (sandalias tipo crocs y medias) nuevas sin uso.	
3			451 prendas (zapatillas, pantuflas, ropa interior, etc.) nuevas sin uso.	
4			351 prendas (mantas, camperas y zapatillas) nuevas sin uso.	
5			30.060 prendas de vestir nuevas sin uso.	
6			20.287 prendas de vestir nuevas sin uso.	
7			9.224 prendas de vestir nuevas sin uso.	
8			12.224 prendas de vestir nuevas sin uso.	
9			183 camperas y 47 zapatillas nuevas sin uso.	
10			1.354 prendas (camperas, camisas dama, mochilas, juegos de sábanas, ropa interior, mantas, calzados varios, suéteres, pantalones, medias y toallas de mano) nuevas sin uso.	

Observación 2 - Incumplimiento de las normas relativas a la realización de la subasta pública.

En el Cuestionario de Control Interno el área auditada señaló que “...desde el 2016 el Banco Ciudad de Buenos Aires a cargo de las subastas de la DGA, no realiza subastas en el interior del país, por lo que hay un gran atraso en cuanto a la destinación de la mercadería que no es aceptada para donación y muchas veces se están disponiendo destrucciones de mercadería por ese motivo”

Asimismo, en la Entrevista de Cierre de los Trabajos de Campo, manifestó que no ha sido notificada formalmente de los motivos por los cuales el citado Banco ha dejado de realizar este procedimiento sobre la mercadería que se encuentra en los depósitos pulmón de la aduana y en los depósitos de las fuerzas de seguridad. Agregó que en una videoconferencia el Director Regional a/c de la Dirección Regional Aduanera [redacted], el Lic. [redacted], informó esta circunstancia a toda la Dirección e instó a las aduanas a cambiar la destinación de la mercadería cuya subasta se haya dispuesto, a donación o destrucción de acuerdo

a su tipo, solicitando autorización a los juzgados para realizarla en los casos judiciales. Mencionó el área como motivo las dificultades para constatar, por parte del banco, el estado de la mercadería a subastar en el interior del país.

El Convenio N.º12/2015 (AFIP) y sus Adendas, pueden consultarse en:

<http://intranet.afip.gob.ar/portal/acentrales/sdgpla/digeor/default.asp>

Observación 3 - Falta de notificación oportuna del resultado de análisis de las muestras.

Lo relatado en la presente observación, da cuenta de que no se habría actuado en esos casos de acuerdo con lo normado por la RG N.º1.582/2003 (AFIP) y modificatorias. En el Anexo III punto 3 (texto vigente cf. RG AFIP N.º2.683/2009) de dicha norma reglamentaria, se alude a la extracción de muestras, en cuanto se dispone que el segundo análisis “Es el que se efectúa cuando de la primera pericia ha surgido un resultado motivo de litigio o de diferencias entre la Aduana y el Importador o el Exportador de la mercadería”.

“El segundo análisis se podrá solicitar por cualquiera de las partes que han intervenido en la extracción de las muestras para la primera pericia dentro del mes de notificado el resultado del primer análisis, y es la vía recursiva natural en contra del acto administrativo expresado por el resultado del primer análisis”.

En la Entrevista de Cierre, la Aduana de Santa Fe manifestó que “...se iniciaron las causas a instancias de un E-Mail remitido por la Subdirección General de Técnico Legal Aduanero, al momento de conocerse los resultados de las pericias realizadas por el ITEM, se cumplió con la instrucción sin advertir que no se habían notificado previamente los resultados. Luego de notificada la corrida de vista en los sumarios, y a instancia de las firmas sumariadas, se otorgó la posibilidad de realizar el segundo análisis previsto en la normativa, a efectos de sanear cualquier nulidad planteada”.

Casos involucrados:

N.º	SIGEA N.º	IMPUTADO
1		
2		
3		
4		
5		
6		

*Los casos 2, 3 y 5 fueron tomados por fuera de la muestra que se había solicitado al área a auditada, en virtud de que la misma área indicó que esos casos adolecen de idéntica omisión a la que se había hallado.

Observación 4 - Demoras e inactividades en la sustanciación de las denuncias y los sumarios contenciosos.

1. Riesgo de prescripción de los sumarios contenciosos:

Nº	SIGEA	SUMARIO N°	IMPUTADO	PRESCRIPCIÓN
1				
2				
3				
4				
5				
6				

N°	SIGEA	SUMARIO N°	IMPUTADO	PRESCRIPCIÓN
7				

2. Denuncias con demoras en el trámite:

El área auditada manifestó en su respuesta a la Entrevista de Cierre que *“De las 384 denuncias pendientes de tramite informadas: 277 tienen intervención judicial y aún no se ha declarado la incompetencia de los juzgados para intervenir o dictado un procesamiento que permita evaluar el encuadre para tramitar el sumario por aplicación de sanciones accesorias y las 107 restantes se encuentran en: 1) proceso de carga a GSM, 2) para Aforo 3) con requerimiento a la empresa de transporte para que informe los datos del titular del envío de encomienda.”*



Administración Federal de Ingresos Públicos
2022 - LAS MALVINAS SON ARGENTINAS

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico firma conjunta

Número:

Referencia: ISF LOA 13/2019 - V. SIGEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 28 pagina/s.